



Comunica el término y no renovación de contrata por fundamentos que se indican a don DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME.

CHILLÁN, 25 de abril de 2023.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el artículo 2 del DFL N°1/19653, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, del 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los artículo 2, 40 inciso 2° y 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; los artículos 1, 2 inciso 2° y 3°, 5 letra f) de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Dictamen N° 85.700, de fecha 28 de noviembre de 2016, pronunciado por la Contraloría General de la República; Dictamen N° 6.400, de fecha 02 de marzo de 2018, pronunciado por la Contraloría General de la República; Dictamen N° E156769, de fecha 17 de noviembre de 2021, pronunciado por la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; los Decretos Alcaldicios vinculados con los nombramientos a contrata y sus renovaciones de don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME** números: Decretos N°11825/2021 Chillán, 03 de noviembre de 2021, Decreto N°15030/2021 Chillán, 31 de Diciembre del 2021, Decreto N°5354/2022 Chillán de 27 de Abril del 2022, Decreto N°6695/2022 Chillán, 30 de Mayo del 2022, Decreto N°12281/2022 Chillán, 27 de septiembre del 2022 y Decreto N°14291/2022 Chillán de 28 de octubre del 2022, Decreto N°2941/2023 Chillán, 22 de Febrero del 2023, que prorrogó el nombramiento a contrata a personas que indica en cargos que señala desde el 01 de marzo de 2023, hasta el 31 de mayo de lo mismo año 2023;

CONSIDERANDOS:

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°11825/2021 de 03 de noviembre de 2021, se nombró en calidad de suplente a don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, Ingeniero Civil, en informática, en cargo Profesional Ingeniero Civil en informática Grado 10° E.M, a contar del 02 de noviembre de 2021, mientras sean sus servicios, los que no podrán exceder al 31 de diciembre de 2021, quien cumplirá funciones en Administración Municipal.

2.-Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 15030/2021 de 31 de diciembre de 2021, se nombró en calidad de suplente a persona don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, Ingeniero Civil, en informática, en cargo Profesional Ingeniero Civil en informática Grado 10° E.M, a contar del 01 de enero de 2022, mientras sean sus servicios, los que no podrán exceder al 30 de abril de 2022, quien cumplirá funciones en Administración Municipal.

3.-Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 5345/2022 de 27 de abril del 2022, se nombró en calidad de suplente a persona a don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, Ingeniero Civil, en informática, en cargo Profesional Ingeniero Civil en informática Grado 10° E.M, a contar del 01 de mayo de 2022, mientras sean sus servicios, los que no podrán exceder al 31 de mayo de 2022, quien cumplirá funciones en Administración Municipal.

4.-Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 6695/2022 de 30 de mayo del 2022, se nombró en calidad de suplente a don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, Ingeniero Civil, en informática, en cargo Profesional Ingeniero Civil en informática Grado 10° E.M, a contar del 01 de junio de 2022, mientras sean sus servicios, los que no podrán exceder al 30 de septiembre de 2022, quien cumplirá funciones en Administración Municipal.

5.--Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 12281/2022 de 27 de septiembre del 2022, se nombró en calidad de suplente don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, Ingeniero Civil, en informática, en cargo Profesional Ingeniero Civil en informática Grado 10° E.M, a contar del 01 de octubre de 2022, mientras sean sus servicios, los que no podrán exceder al 31 de octubre de 2022, quien cumplirá funciones en Administración Municipal.

5-Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 14291/2022 de 28 de octubre del 2022, se nombra a contrata a personas que indica en cargos que señala, nombró a don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, Ingeniero Civil, en informática, en cargo Profesional Ingeniero Civil en informática Grado 10° E.M, a contar del 01 de noviembre de 2023, mientras sean sus servicios, los que no podrán exceder al 31 de diciembre de 2022, quien cumplirá funciones en Administración Municipal.

6.- -Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2941/2023 de 22 de febrero del 2023, se proroga a contrata a personas que indica en cargos que señala, nombró a don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, Ingeniero Civil, en informática, en cargo Profesional Ingeniero Civil en informática Grado 10° E.M, a contar del 01 de marzo de 2023, mientras sean sus servicios, los que no podrán exceder al 31 de mayo de 2023, quien cumplirá funciones en Administración Municipal.

7.- Que, el nombramiento en calidad de contrata del señor **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME** a partir de 01 de noviembre de 2022 en la Municipalidad de Chillán, hasta su prórroga, el 31 de mayo del 2023, se efectuaron en coherencia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 19.883, Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales, calidad que es de carácter esencialmente transitorio.

8.- Que, el mismo cuerpo normativo aludido en el punto anterior, en su inciso tercero del mismo artículo 2 dispone: *“Los empleos a contrata durarán, **como máximo**, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, **por el sólo ministerio de la ley**, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.”*

9.- Que, la norma citada precedentemente se ha cumplido a cabalidad, en efecto, su última prórroga de contrata se ha dispuesto en duración dentro de los márgenes previstos por el legislador, con expiración expresa al día 31 de mayo del año en curso 2023.

10.- Que, en general la Contraloría en sus dictámenes reprodujo lo previsto por el legislador respecto del empleo a contrata señalando, a modo de ejemplo, el Dictamen 68.642 N11 *“Como puede advertirse del tenor literal de la norma citada, y de lo manifestado al respecto por la jurisprudencia de esta Entidad de Control, la modalidad del empleo a contrata constituye una figura esencialmente transitoria, cuya duración máxima se extiende hasta el 31 de diciembre de cada año -salvo que sea prorrogada-, de manera tal que una vez ocurrida la llegada de ese plazo, **se produce el cese de funciones del contratado**, sin que la autoridad administrativa se encuentre obligada a notificar al funcionario afectado la no renovación de su contrata, toda vez que la expiración de funciones no responde a una facultad o decisión de aquella, sino al cumplimiento de un mandato establecido por el legislador en tal sentido (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 19.385, de 2001; 57.654, de 2005; y 58.781, de 2010)”* y, a su turno el Dictamen 1.596 N11, que al respecto indica: *“Luego, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.311, de 2009, y 45.149, de 2010, ha precisado que la autoridad administrativa tiene la facultad de poner término a las designaciones a contrata, en el momento que estime conveniente, cuándo aquéllas hayan sido aprobadas bajó la fórmula “mientras sean necesarios sus servicios” u otra similar...., toda vez que ésta no confiere inamovilidad en el empleo.*

11.- La misma lógica antes señalada se evidencia en dictámenes tales como los 38.825 y 48.889 del año 2012 y el 10.707 del año 2016, todos documentos que dan cuenta de una doctrina invariable sostenida por parte de la Contraloría que, ante

reclamos de personal a contrata, municipal y de la administración central, por el término de la función a contrata. En todos ellos se reconoce, la legalidad del actuar del superior del servicio para poner término a la relación estatutaria, por el solo ministerio de la ley y la llegada del plazo, sin que sea necesaria la justificación de la decisión.

12.- Que, desde otro punto de vista, el señor **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, tampoco se encuentra amparada por la Doctrina de la Confianza Legítima, de reconocimiento jurisprudencial administrativo y judicial, al respecto, es dable señalar que la confianza legítima de que trata el dictamen N 22.766, de 2016, sólo podrá generarse en la medida que no haya interrupción entre una designación y la siguiente, ya que la existencia de algún lapso de alejamiento genera por esencia una duda razonable en torno a la mantención de esa relación funcional y, por lo mismo, se opone a la confianza legítima (criterio aplicado en el dictamen N 11.318, de 2017, de este origen).

13.- Huelga señalar que la Confianza Legítima, ha sido luego de tal dictamen aludido precedentemente, reforzado categóricamente con los dictámenes del mismo ente Contralor, a saber: 85.700 del año 2016, 6.400 de 2018 y N° E156769, de fecha 17 de noviembre de 2021, pronunciado por la Contraloría General de la República, subrayando que la confianza legítima está determinada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años, y que en tal evento, compete a la Administración a motivar el acto que ponga término a la contrata, en los plazos que los mismos documentos indican.

14.- Que, así las cosas, y evaluando la situación particular de don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, desde su ingreso al ente municipal, se puede concluir, que, desde el inicio de su contrata y las sucesivas renovaciones, su permanencia no alcanza los más de dos años exigidos y reconocido jurisprudencialmente, de manera que no resulta protegida por el principio de Confianza Legítima, o dicho de otro modo no le resulta aplicable.

15.- Que, por las razones señaladas, y facultades a mí conferidas;

DECRETO:

1.- PÓNGASE, en conocimiento de don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME**, **[REDACTED]** Profesional a contrata, Grado 10° E.M., Título Ingeniero Civil en Informática, que deja de pertenecer a la Municipalidad de Chillán, por vencimiento del plazo de su contrata; y en atención a los fundamentos y circunstancias descritas en los considerandos, el día 31 de mayo de 2023, por el **[REDACTED]** solo ministerio de la ley.

2.- **DISPÓNGASE**, en consecuencia, la **NO RENOVACIÓN** del nombramiento a contrata de don **DANIEL HERNÁN NAVARRETE RIQUELME** para 01 del mes de junio del año 2023.

3.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE



Digitally signed by MAURICIO
OLIVERIO GALLARDO VERA
Date: 2023.04.28 08:41:43 -04:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal(s)



Digitally signed by CAMILO
FRANCISCO BENAVENTE
JIMENEZ
Date: 2023.04.27 15:11:10 -04:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Alcalde de Chillán